

BOLETÍN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

correspondiente al Martes 16 de Septiembre de 1890.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SEGOVIA.

Don Francisco de Cáceres y Tomé,
Abogado del Ilustre Colegio de Segovia, Secretario de la Excm. Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta el día 15 de este mes para cumplir lo dispuesto en los artículos 14 y 20 de la ley electoral de 26 de Junio de este año, y Reales órdenes de 25 de Agosto último y 11 del actual, se tomaron los acuerdos siguientes:

Se dió cuenta de una comunicación suscrita por el Sr. Vocal de esta Junta D. Mariano de la Torre Agero, en la que escusaba su asistencia á la sesión por haberse tenido que ausentar de la capital para asuntos de gran interés, y aquella acordó quedar enterada.

Acto seguido por el Sr. Secretario se dió cuenta, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 14 de la ley electoral, y por orden alfabético de Ayuntamientos, de las listas de todos los vecinos á quienes corresponde el derecho electoral, según el último empadronamiento; de los fallecidos con posterioridad á dicho empadronamiento; de los que se hallan en casos de incapacidad para ejercer el derecho electoral y de los que no teniendo incapacidad no pueden ejercer aquél por suspensión y de los mayores de 25 años que no cuentan dos de residencia en el término municipal correspondientes á los distritos de

Abades.
Adrada de Piron.
Adrados.
Aillón.
Alconada.
Aldealcorbo.
Aldealengua de Pedraza.
Aldealengua de Santa Maria.
Aldeanueva del Monte.
Aldeasoña.
Aldehuela del Codonal.
Aldeonsancho.
Aldeonte.
Anaya.
Añe.
Aragoneses.
Arahetes.
Arcones.
Arevalillo.
Armuña.
Arroyo de Cuellar.
Aldea del Rey.
Aldehorno.
Aguilafuente.
Aldeanueva de la Serrez.^a
Barbolla.
Basardilla.

Becerril.
Bercial.
Bercimuel.
Bernardos.
Bernuy de Coca.
Bernuy de Porreros.
Boceguillas.
Brieva.
Balisa.
Caballar.
Cabañas.
Calabazas.
Campo de San Pedro.
Cantalejo.
Cantimpalos.
Carbonero de Ahusin.
Carbonero el Mayor.
Carrascal del Rio.
Cascajares.
Casla.
Castillejo de Mesleón.
Castrillo de Sepúlveda.
Castro de Fuentidueña.
Castroserna de Abajo.
Castroserna de Arriba.
Castroserracin.
Castrogimeno.
Cerezo de Arriba.
Cilleruelo de San Mamés.
Cobos de Fuentidueña.
Cobos de Segovia.
Codorniz.
Collado Hermoso.
Corral de Aillón.
Cozuelos de Fuentidueña.
Cubillo.
Cuellar.
Cuevas de Provanco.
Chañe.
Chatun.
Cedillo de la Torre.
Campo de Cuéllar.
Cabezuela.
Condado de Castilnovo.
Cuesta.
Dehesa y Dehesa Mayor.
Domingo García.
Donhierro.
Duraton.
Duruelo.
Encinas.
Encinillas.
Escarabajosa de Cabezas.
Escobar.
Espirido.
Estebanvela.
Etreros.
Fresneda de Cuellar.
Fresnillo de la Fuente.
Fresno de Cantespino.
Frumales.
Fuente de Santa Cruz.
Fuente el Olmo de Fuent.^a
Fuente el Olmo de Iscar.
Fuentemizarra.
Fuentemilanos.
Fuentepelayo.
Fuentepiñel.

Fuenterrebollo.
Fuentesauco.
Fuentes de Cuéllar.
Fuentidueña.
Fuentesoto.
Gallegos.
Garcillan.
Grajera.
Gemenuño.
Grado.
Gomezerracin.
Higuera.
Hinojosas.
Huertos.
Hoyuelos.
Juarros de Riomoros.
Juarros de Voltoya.
Ituero.
Laguna Contreras.
Laguna Rodrigo.
La Losa.
Languilla.
Lastras del Pozo.
Lastrilla.
Linares.
Losana.
Lovingos.
Lastras de Cuéllar.
Madriguera.
Madrona.
Marzoleja.
Martin Muñoz de la Dehesa.
Marugan.
Mata de Cuéllar.
Matilla.
Melque.
Membibre.
Miguelañez.
Miguel Ibañez.
Montejo de la Serrezuela.
Monterrubio.
Montuenga.
Moral.
Moraleja de Cuéllar.
Mozoncillo.
Muñoveros.
Muyo.
Martin Miguel.
Matabuena.
Montejo de la V.^a de Arévalo.
Moraleja de Coca.
Muñopedro.
Narros.
Navafria.
Navalilla.
Navalmanzano.
Navares de Ayuso.
Navares de Enmedio.
Navares de las Cuevas.
Navas de Oro.
Navas de San Antonio.
Negredo.
Nava de la Asunción.
Ochando.
Olombrada.
Onrubia.
Ontalvilla.
Ontanares.

Ontoria.
Orejana.
Ortigosa del Monte.
Ortigosa de Pestaño.
Otero de Herreros.
Otones.
Pajarejos.
Palazuelos.
Paradinas.
Pelayos.
Pinarejos.
Pinarnegrillo.
Pinilla Ambroz.
Pradales.
Prádena.
Puebla de Pedraza.
Pajares de Fresno.
Perorrubio.
Rebollo.
Remondo.
Revenga.
Riaguas de San Bartolomé.
Riahuelas.
Riaza.
Ribota.
Riofrio de Riaza.
Roda.
Sacramenia.
Salceda.
Saldaña.
Samboal.
San Cristobal de Cuéllar.
Sangarcía.
San Martin y Mudrian.
San Miguel de Bernuy.
San Pedro de Gaillos.
Santa María de Riaza.
Santa Marta.
Santibañez de Aillon.
Santiuste de Pedraza.
Santo Domingo de Piron.
Santo Tomé del Puerto.
Sauquillo de Cabezas.
Sebulcor.
Sequera de Fresno.
Serracin.
Sigueruelo.
Sotillo.
Sotosalvos.
Sanchonuño.
Sigüero.
Tabanera la Luenga.
Tabladillo.
Tolocirio.
Torrecaballeros.
Torreiglesias.
Torrevalde San Pedro.
Trescasas.
Turrubuelo.
Torreadrada.
Torrecilla del Pinar.
Urueñas.
Valdeprados.
Valdesimonte.
Valdevacas de Montejo.
Valdevacas y el Guijar.
Valdevarnés.
Valseca.

- Valtiendas.
- Valverde.
- Valvieja.
- Valle de Tabladillo.
- Valleruela de Pedraza.
- Valleruela de Sepúlveda.
- Vegafria.
- Veganzones.
- Vegas de Matute.
- Ventosilla.
- Villacastin.
- Villacorta.
- Villagonzalo.
- Villar de Sobrepeña.
- Villaseca.
- Villaverde de Iscar.
- Villaverde de Montejo.
- Villeguillo.
- Villoslada.
- Yanguas.
- Zamarramala.
- Zarzuela del Monte.
- Zarzuela del Pinar.

Y resultando que no consta que contra el resultado de dichas listas se interpusiera reclamación alguna ante las respectivas Juntas municipales, en cuanto á la inclusión ó exclusión de los que en las listas figuran por los conceptos que en ellas se detallan, y que ante esta Junta provincial no se ha utilizado el derecho que concede el párrafo 4.º del artículo 14 de la ley, la misma sin discusión acordó aprobarlas, eliminando de la lista general de electores los comprendidos en las de fallecidos, incapacitados y de los que no tienen derecho electoral por no llevar dos años de residencia.

Inmediatamente se dió lectura de las listas de los distritos municipales en las que constan reclamaciones de inclusión ó exclusión de electores; dando principio siguiendo el orden alfabético de distritos, por la de Aldeanueva del Codonal en la cual aparece que el vecino D. Félix Toledano formuló reclamación pidiendo se le incluyera en la lista general de electores por tener cumplida la edad de 25 años. El Sr. Presidente preguntó á los concurrentes si había alguno que quisiera usar de su derecho para apoyar la reclamación ó combatirla y no efectuándose por persona alguna, la Junta acordó, de conformidad con lo prevenido en el párrafo 5.º, del artículo 14 de la ley, resolver sobre este caso en las tres últimas horas de la sesión.

Leidas las cinco listas que determina el párrafo 2.º, de la segunda disposición transitoria de la ley correspondientes al distrito de Escalona, se dió cuenta de las dos reclamaciones formuladas por Mauricio Mardomingo, Ignacio Adrados, Pedro Herrero, Juan Pablo Sanz, y Claudio Velasco, pidiendo la inclusión en la de electores de Zoilo Montarelo por haber cumplido 25 años de edad y la exclusión de Gabriel Sanz Diez, por no haber cumplido el tiempo de condena que le fué impuesta por el Juzgado, y no habiendo quien formulara pretensión alguna acerca de la inclusión ó exclusión de los expresados Zoilo Montarelo y Gabriel Sanz Diez, se acordó resolver acerca de las mismas al propio tiempo que se hiciera de la anterior.

Dada igualmente lectura de las listas correspondientes al Distrito de Martín Muñoz de las Posadas y constando en ellas que por el vecino D. Eusebio García se ha pedido la inclusión en la de electores de Francisco Puebla Caro é Indalecio Andrés Sanz, no habiéndose presentado persona alguna á sostener la reclamación ni oponerse á

ella, se acordó en el mismo sentido que lo había hecho anteriormente.

Acto seguido, el vecino de dicho pueblo, D. Eusebio García Santos, reclamó su inclusión en la lista de electores, fundándose en que, si bien fué recaudador de arbitrios municipales en el expresado pueblo, no es deudor por tal concepto ni se le ha seguido expediente de apremio, según justifica con una certificación de la Alcaldía que en el acto presenta, y que por el contrario, el Ayuntamiento está adeudando al reclamante cierta cantidad, según consta de una comunicación del señor Gobernador civil de esta provincia, que también acompaña; pidiendo igualmente la inclusión en dicha lista de electores, de los vecinos D. Florencio Redondo Vela y D. Franco García, fundado en que el primero nada adeudaba á fondos municipales, según se justificaba con el recibo que entregó, y que al segundo tampoco se le podía considerar deudor á dichos fondos, porque si bien era cierto fué rematante de la charca criadero de sanguijuelas, el Ayuntamiento le relevó del pago del resto del remate, que se dice adeudar, por haber caído enfermo y no poder explotar el servicio contratado, y la Junta, de conformidad á lo resuelto respecto á las reclamaciones que se habían interpuesto sobre la inclusión de D. Francisco Puebla Caro y D. Indalecio Inés Andrés Sanz, acordó quede en suspenso el deliberar y resolver al segundo período de esta sesión.

En las listas electorales correspondientes al Distrito de esta capital, constan las reclamaciones hechas por don Nemesio Costa, D. Abelardo Fernández y D. Juan Atianza Navarro, pidiendo su inclusión en la lista de electores por reunir las circunstancias que determina el artículo 1.º, de la ley electoral, sin que por persona alguna se pretendiere sostener ó impugnar las reclamaciones, y la Junta tomó el mismo acuerdo que en las anteriores.

Leidas las ya repetidas listas electorales correspondientes al Distrito de Valleruela, y resultando de las mismas que por el Vocal de la Junta municipal del Censo se pidió la exclusión del elector D. Rafael Baeza Capa, fundado en que no tenía la edad de 25 años, y como tampoco se hiciera objeción alguna sobre dicha exclusión, se acordó se estuviera á lo resuelto en los casos anteriores.

Siendo las cuatro de la tarde y habiendo transcurrido las siete horas que determinan los párrafos 6.º y 7.º de los artículos 14 y 20 de la ley electoral para oír las reclamaciones de inclusión ó exclusión que se interpusieron, la Junta quedó constituida para resolver acerca de las que se habían formulado ante ella y ante las municipales del Censo, tomando los acuerdos que siguen:

Reclamada por el vecino de Aldeanueva del Codonal D. Félix Toledano, su inclusión en la lista electoral por tener la edad de 25 años, la Junta en vista de que llevando dos de residencia, ha podido ser declarado vecino al cumplir aquella edad y de que no está incapacitado ni tiene su derecho suspendido, acordó se le incluya en la lista primera ó sea en la de electores.

Resultando que reclamada por Ignacio Adrados y Mauricio Mardomingo, vecinos de Escalona, la inclusión en las listas electorales de dicho pueblo de Zoilo Montarelo por haber cumplido los 25 años de edad con posterioridad al último empadronamiento, la Junta teniendo en cuenta que concurren en él las mismas circunstancias que en D. Félix Toledano que se le ha decla-

rado por la misma con derecho electoral, acordó se le inscriba como elector en la primera lista.

Vista la reclamación interpuesta por los vecinos del citado pueblo de Escalona, Pedro Herrero, Ignacio Adrados, Mauricio Mardomingo, Juan Pablo Sanz y Claudio Velasco, sobre la exclusión de la lista de electores, de Gabriel Sanz Diez, fundándose en que no ha cumplido el tiempo de condena que le fué impuesta por sentencia del Juzgado, la Junta acordó no haber lugar á la exclusión solicitada por no justificarse con documento según previene el párrafo 3.º del artículo 14 la causa de incapacidad en que fundan los recurrentes la exclusión del Sanz Diez.

Vista igualmente la reclamación presentada por Eusebio García, vecino de Martín Muñoz de las Posadas, pidiendo la inclusión de los electores Francisco Puebla Caro é Indalecio Inés Andrés Sanz, en la lista de electores de dicho pueblo por haber cumplido la edad de 25 años, la Junta en vista de que queda acreditada por las partidas de bautismo que los interesados tienen la edad indicada y que llevandos de residencia en el citado pueblo, han podido ser vecinos al cumplirlos y que no están incapacitados ni tienen su derecho suspendido, acordó se inscriba á los mismos en la lista de electores.

Pedida por el vecino de Martín Muñoz de las Posadas Eusebio García Santos ante esta Junta, la inclusión en la lista de electores y exclusión de la de incapacitados de Franco García Gómez, fundado en que no es deudor á fondos municipales por haberle condonado el Ayuntamiento el resto del importe del remate de unas charcas-criaderos de sanguijuelas, se acordó que, no constando que la Junta municipal haya tenido en cuenta documento alguno que justifique ser el interesado deudor como segundo contribuyente, ni que esté incluido en la comunicación del Juzgado del partido como incapacitado, se acceda á su pretensión y que se incluya en la lista de electores al referido D. Franco García Gómez, excluyéndole de la de incapacitados.

Reclamada por el mismo vecino Eusebio García Santos su inclusión en la lista de electores del expresado pueblo de Martín Muñoz de las Posadas y que se le excluya de la de incapacitados por no ser deudor á fondos municipales sino que por el contrario el Ayuntamiento le adeuda cierta cantidad, la Junta considerando que documentalmente se ha justificado está en descubierto como fiador del rematante de arbitrios municipales D. Eusebio Yubero y que esto constituye causa de incapacidad por ser deudor como segundo contribuyente, acuerda desestimar la reclamación y declararle bien comprendido en la lista de incapacitados.

Pedida por el mismo Eusebio García Santos, vecino del ya citado pueblo la inclusión en la lista de electores y exclusión de la de incapacitados de Florencio Redondo Vela por no adeudar cantidad alguna al Municipio según lo acreditaba con el recibo que presentó autorizado por el Alcalde del pueblo; la Junta considerando que por el citado recibo resulta reintegrada la cantidad porque se le consideraba deudor á fondos municipales, acordó de conformidad con su pretensión, que se incluya en la lista de electores y se excluya de la de incapacitados al referido Florencio Redondo Vela.

Reclamado por los vecinos D. Nemesio Costa y D. Abelardo Fernández, de esta Capital, su inclusión en la lista de electores, por ser vecinos de la mis-

ma y llevar más de dos años de residencia, la Junta considerando, que de el informe emitido por la Junta municipal del Censo de esta Ciudad resulta que si bien los interesados no figuran en el último empadronamiento, si constan en los de años anteriores y que es público y notorio han residido en esta Capital desde su último empadronamiento, acordó acceder á lo solicitado y que se les incluya en la lista de electores.

Vista igualmente la reclamación de Juan Atienza Navarro, pidiendo se le incluya en la lista de electores por ser vecino de esta Ciudad y llevar más de once años de residencia en la misma, la Junta acordó desestimar dicha reclamación y declarar no ha lugar á incluirle en la lista de electores, puesto que según el informe del Ayuntamiento, no se halla empadronado en los cinco últimos años, ni el interesado ha probado con documento alguno los hechos en que funda aquella.

Pedida por D. Rafael Baeza Capa, Vocal de la Junta municipal del Censo del pueblo de Valleruela, la exclusión de la lista de electores de dicho pueblo de Amós Muñoz González, fundado en que no tiene la edad de 25 años; visto el informe emitido por la citada Junta en que se manifiesta que según el empadronamiento resulta que el expresado Amós, no ha cumplido dicha edad, acuerda acceder á la reclamación y que se le excluya de la lista de electores.

A propuesta de la Secretaria se dió cuenta de una lista formada por la misma, comprensiva de los pueblos de Coca, Cerezo de Abajo, Espinar, Maderuelo, Marazuela, Nieva, Pedraza, San Cristobal de la Vega, Santa María de Nieva, Segovia, Sepúlveda, Santiuste de San Juan Bautista y Turégano, en que se figuran en la lista cuarta de las que previene la segunda disposición transitoria de la ley electoral, como con derecho en suspenso á las clases é individuos de tropa de la Guardia civil y demás cuerpos á institutos armados dependientes del Estado, la provincia y el municipio; acordándose por la Junta que todos los individuos que se hallan en tales circunstancias sean incluidos por *adición* en la lista general de electores, sin perjuicio de que figuren también en la referida lista cuarta de los respectivos distritos electorales.

La misma Secretaría expuso que los pueblos de Coca y Pedraza habían incluido en la lista 4.ª, como con derecho en suspenso, el primero á un Teniente de la Guardia civil y el segundo á dos Alféreces en reserva; y por si á juicio de la Junta no se ha de considerar suspendido el derecho electoral á los expresados sujetos, llamaba la atención de la misma para que acordara lo que estimase mas acertado; resolviéndose por ésta que los indicados oficiales deben ser excluidos de la lista de los que no pueden ejercitar el derecho por suspensión y comprendidos en la general de electores en el lugar que por orden alfabético de primeros apellidos les corresponde, toda vez que siendo Oficiales no pueden estar incluidos entre los individuos y clases de tropas, que sólo comprende á los soldados, cabos y sargentos respectivamente.

Así mismo se dió cuenta por el señor Secretario de que en algunos Distritos municipales se habían figurado á varios electores con derecho en suspenso, debiendo ser incapacitados para ejercitarle puesto que aparecen incluidos como penados en las certificaciones que los Jueces de Instrucción han remitido á las Juntas municipales y de que han dado cuenta á esta provincial.

Por orden del Sr. Presidente se dió lectura de la lista que á continuación se consigna, formada por la Secretaría respectiva á los pueblos que se hallan en tales circunstancias.

Ciruelos de Coca.—Incluye como suspenso á D. Pantaleón Gomez Sanz, jornalero, que según certificación del Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva, incapacitado por sentencia.

Labajos.—Incluye á D. Guillermo Bernardo Pérez, que está igualmente incapacitado por sentencia, según consta por certificación del mismo Juzgado.

Rapariegos.—Consigna asimismo como suspenso á D. Estéban Fernández Lázaro, que según certificación del referido Juzgado, se halla en iguales circunstancias que los anteriores.

San Ildefonso.—Figura como suspenso Genaro García Grande, siendo así que consta su incapacidad por certificación del Juzgado de instrucción de esta capital.

En su vista la Junta provincial por unanimidad acordó, que los referidos sujetos sean excluidos de la lista de suspensos en que los colocan las respectivas Juntas municipales y se incluyan en la de incapacitados, puesto que por documento fecha 20, consta esta circunstancia y no la de suspensión.

Dada cuenta por la Secretaría de varias exclusiones de electores que, como incapacitados, ha hecho la Junta municipal de Martín Muñoz de las Posadas respecto de D. Vicente Andrés Caro, D. Tomás Caro Amo, D. Juan Ceinos Molinero, D. Frutos Manzanas

Santos y D. Eusebio Yubero Giménez, por entender que la provincial podía ocuparse de estas exclusiones toda vez que aun cuando no consta expresamente que se haya producido reclamación contra los expresados sujetos ante la Junta municipal, ésta ha emitido informe acerca de los casos de incapacidad en que se hallan aquéllos; lo cual hace suponer que habían existido tales reclamaciones, porque en otro caso resultaría innecesario el referido informe; esta Junta provincial acordó resolver respecto de las exclusiones hechas por la Junta municipal de Martín Muñoz de las Posadas en cuanto á los referidos D. Vicente, don Tomás, D. Juan, D. Frutos y D. Eusebio; verificándolo en la forma siguiente:

Respecto al primero D. Vicente Andrés Caro, excluido de la lista de electores como incapacitado por ser deudor de parte del remate de las basuras del corral de la Dehesa y considerando esta Junta provincial que el referido sujeto no es segundo contribuyente puesto que ni administró ni recaudó fondos municipales, mereciendo solamente la calificación de primer contribuyente, aplicando las disposiciones de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, acuerda incluir en la lista de electores definitivos de dicho pueblo al referido D. Vicente Andrés Caro.

En cuanto al segundo D. Tomás Caro Amo, á quien también la Junta municipal excluye de la lista de electores como incapacitado por hallarse en descubierto del importe de unos

bonos del Tesoro, cuyo reintegro dice se le tiene ordenado no constando que la Junta municipal haya tenido en cuenta documento alguno que justifique que el interesado era segundo contribuyente, y resultando que el indicado sujeto no aparece incluido como incapacitado en la comunicación que á ésta Junta ha dirigido el Juzgado de instrucción del partido de Santa María de Nieva, la misma acuerda igualmente incluido en el Censo electoral.

Con referencia al tercero que lo es D. Juan Ceinos Molinero, incapacitado igualmente por dicha Junta municipal por hallarse en descubierto de un reparto de arbitrios municipales, considerando ésta Junta provincial que se encuentra en idénticas circunstancias que el anterior, acordó también su inclusión en la lista de electores.

Por lo que respecto al cuarto D. Frutos Manzanas Santos, excluido por la expresada Junta municipal como incapacitado, por ser deudor del resto de un remate de arbitrios municipales, considerando esta provincial, que no justificándose que la municipal haya procedido á la exclusión del referido sujeto por virtud de reclamación documentada, acordó declararle con derecho á figurar en el Censo como elector.

Por último, vista la exclusión que por incapacidad hace la repetida Junta municipal, del vecino D. Eusebio Yubero Giménez, por considerarle deudor del resto del remate de arbitrios municipales del año de 1884 á 1885; estimando esta Junta que el referido Yubero es segundo contribuyente por re-

sultar rematante de los referidos arbitrios y por aparecer que es efectivamente deudor en tal concepto de cierta cantidad, según resulta de una certificación expedida por la Alcaldía, acordó declararle incapacitado de ejercitar el derecho electoral, por aparecer justificadas documentalmentesuficientes causas para considerarle segundo contribuyente deudor del remate de arbitrios municipales del referido año de 1884 á 1885.

El Sr. Presidente dió cuenta á la Junta de que las municipales de los pueblos de Laguna de Contreras, Madriguera, Aldea del Rey, Aldeanueva del Monte, Matabuena, Campo de San Pedro, Castro de Fuentidueña, Orejana, Fresno de Cantespino, Cuevas de Provanco, y Calabazas, se reunieran el 15 de Agosto último para cumplir lo dispuesto en la 2.ª de las disposiciones transitorias de la ley electoral, por no haber llegado á su conocimiento la prórroga que por R. O. de 11 del citado mes se concedía á dichas Juntas para reunirse el 20 del mismo; haciéndolo constar en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de la Junta Central, fecha 4 de este mes; manifestando también para conocimiento de los Sres. Vocales, que de ello se ha dado cuenta al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central, por comunicación fecha 11 del corriente.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 6.º del art. 14 de la Ley electoral y de orden de la Junta provincial se hace público por el presente *Boletín extraordinario*.

Segovia 16 de Septiembre de 1890.

FRANCISCO DE CÁCERES Y TOMÉ.

IMPRESA PROVINCIAL.

